RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 109-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN

Nuevo Chimbote, 26 de Junio del 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT Nº 17880-2016, organizado por JHONBEYQUER HERMOGENES CORAQUILLO MARCHENA, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agrícolas; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

ANA AAA.HCH ALA. SLN
Ing. Jorge L. Mejia V.
ALA
V°B°

Que, el recurrente solicita permiso, en mérito de ser posesionario del predio S/C, denominado "La Victoria" de 2,1572 ha, acreditado mediante Constancia de Posesión de Juez de Paz Cáceres del Perú de fecha 18.SET.2015; dicho predio se encuentra ubicado en el Distrito de Cáceres del Perú, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash;

Que, a través del Informe N°062-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FWBL, se señala respecto al predio antes citado, cuenta con las obras de captación, conducción, y utilización para uso del agua; en el ámbito de la Comisión de Usuarios Salitre, de la Junta de Usuarios del Sector Hidraúlico Menor Nepeña, opinando que el expediente del visto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60° de la Ley Nº 29338 para el otorgamiento de permiso de uso de agua, que se ejercerá conforme a la distribución que se efectué sobre recursos de aguas sobrantes en épocas de superávit hídrico del río Cosma según lo dispuesto en el artículo 58°, de la citada Ley, cuyo volumen está en función de los excedentes de agua del río Cosma, recomendando atender lo solicitado por el recurrente;

Que, el Artículo 58º del mismo cuerpo normativo señala que, el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 29338 – "Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 001-2010-AG – "Reglamento de la

Ley de Recursos Hídricos", artículo 48° del "Reglamento de organización y funciones de la ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR Permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, con fines agrícolas, provenientes del río Cosma a favor de JHONBEYQUER HERMOGENES CORAQUILLO MARCHENA, para su predio S/C denominado "La Victoria" de 2,1572 ha, captada mediante la bocatoma Huanca, ubicada geográficamente según Datum WGS 84 Proyección UTM Zona 17S en las coordenadas E 817043 – N 9 003 110, que colinda con el Bloque de Riego PNCH-1905-B15 "Curcurian Cunca – Llicllao Alto ", ámbito de la Comisión de Usuarios Subsector Hidráulico Salitre, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nepeña, de acuerdo a la disponibilidad hídrica y conforme sea aprobado en los Planes de Distribución de Agua para cada campaña agrícola, según el siguiente detalle:

Titular del Derecho de uso de agua														
N°	Nombres y apellidos / Razón Social				DNI / RUC		U.C.		Volumen demandado (m^3)				Módulo (m^3/ha)	
1	Jhonbeyquer Hermogenes Coraquillo Marchena				42553647		S/C		15 100,40				7 000,00	
Datos del predio donde se hará uso del agua														
N°	U.C	Nombre	Área (ha.)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17 L)				Ubicación Política					
			Total	Bajo Riego					Departamento		Provincia		Distrito	
1	S/C	La Victoria	2,1572	2,157	E	815 433	N	9 000 368	Ancash		Santa		Cáceres del Perú	
Organización de Usuarios											Uso del Agua			
Junta de Usuarios			Junta de Usuarios del Sector Hidraulico Nepeña								Clase		Productivo	
Comisión de Usuarios			Comision de Usuarios del Subsector Hidraulico Salitre								Tipo		Agrario - Agrícola	
Comité de Usuarios			...								Cuenca		Nepeña	
N°	Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico en el predio													
1	Origen		Superficial		Tipo	rio		Nombre	Cosma					
	Ubicación de la captación		WGS 84 - Zona 17 L		E	817 043	N	9 003 110	Altitud m.s.n.m		1 285,00			
	Red de riego		CD Huanca, L1 Curcurian Bajo Cunca, L2 La Victoria											

Volumen de agua demandado en época de superávit hídrico de hasta (m^3)														
Fuente		U.C.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Tipo	Nombre														
rio	Cosma	S/C	6 471,60	2 804,36	2 804,36	3 020,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15 100,40

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el permiso de agua otorgado con la presente Resolución Administrativa faculta a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse en el río Cosma durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que el titular de este permiso, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca del río Cosma. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse en el río Cosma.

AAA.HCH ALA. SLN
Ing. Jorge L. Mejia V.
ALA
V°B°

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que la titularidad del derecho otorgado es independiente a su ejercicio efectivo, requiriéndose para ello, encontrarse en superávit hídrico, el cual es declarado, de oficio, por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, cuando se presente transitoriamente excedente de agua por encima de la curva mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR que la Autoridad Nacional del Agua, no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir del permiso otorgado, si los recursos excedentes del río Cosma, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER que el usuario beneficiario cumpla lo dispuesto en los artículos 91º y 93º de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos, sobre el régimen económico por el uso del agua y las disposiciones que dicte la Autoridad Nacional del Agua - ANA en materia de aguas. El titular del Derecho de Uso de Agua otorgado tiene la obligación de cancelar la Retribución Económica y Tarifas de Agua por el volumen que utilice eventualmente cuando se produzca el superávit hídrico.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER que la Comisión de Usuarios del Subsector Hidraulico Salitre, registre y reporte mensualmente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, los caudales diarios captados y aprovechados por el usuario inscrito; bajo responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar la presente Resolución a JHONBEYQUER HERMOGENES CORAQUILLO MARCHENA, a la Comisión de Usuarios Subsector Hidráulico Salitre, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nepeña, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA HUARMEY CHICAMA
ALA SANTA LACRAMARCA NEPEÑA

ING. JORGE L. MEJÍA VARGAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

JMVL/fwbl
C.c.: Archivo